

## PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO (PNT) DE AUTOCONTRATACIÓN

### 1) Objeto

Los patronos de una Fundación ejercen su cargo gratuitamente. No pueden, por tanto, percibir retribución alguna, directa ni indirecta, por el ejercicio de sus funciones como patronos. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione (gastos de locomoción, dietas, etc.).

En cambio, **los patronos pueden ser contratados por la fundación** para prestar servicios distintos de los propios de su cargo como patrono, incluidos los propios de una relación laboral, pudiendo percibir en este caso la correspondiente remuneración. En este caso, se requiere autorización "previa" del Protectorado.

El objeto de este PNT es describir todos los aspectos relacionados con dicha autocontratación para los patronos de la Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica Hospital Universitario Infanta Sofía y Hospital Universitario del Henares.

### 2) Ámbito de aplicación

El presente PNT se aplicará a las autocontrataciones, tal y como se han definido en el apartado anterior, de la Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica Hospital Universitario Infanta Sofía y Hospital Universitario del Henares. Este PNT entrará en vigor desde el día de su aprobación por el Patronato.

### 3) Normativa aplicable

- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
  - *“Artículo 15.4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función”*
  - *“Artículo 28. Autocontratación. Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos”*
- Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre. Artículo 34:
  - *“Artículo 34. Remuneración de patronos y autocontratación.*

*La solicitud de autorización para que los patronos sean remunerados o contraten con la fundación, por sí o por medio de representante, a que se refieren los artículos 15.4 y 28 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, será cursada al protectorado por el patronato y habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:*

- *Copia del documento en que se pretende formalizar el negocio jurídico entre el patrono y la fundación.*

- *Certificación del acuerdo del patronato por el que se decide la realización del negocio jurídico, incluyendo el coste máximo total que supondrá para la fundación.*
- *Memoria explicativa de las circunstancias concurrentes, entre las que se incluirán las ventajas que supone para la fundación efectuar el negocio jurídico con un patrono.*

*El protectorado resolverá y notificará la resolución en el plazo de tres meses, entendiéndose estimada la solicitud si, transcurrido dicho plazo, no hubiese recaído resolución expresa ni hubiese sido notificada.*

*El protectorado denegará en todo caso la autorización en los siguientes supuestos:*

- *Cuando el negocio jurídico encubra una remuneración por el ejercicio del cargo de patrono.*
- *Cuando el valor de la contraprestación que deba recibir la fundación no resulte equilibrado.*

*También deberá el patronato solicitar autorización del protectorado, en los términos establecidos en los apartados anteriores, para designar como patrono a una persona, natural o jurídica, que mantenga un contrato en vigor con la fundación.*

#### **4) Descripción del procedimiento**

El procedimiento se inicia cuando un Patrono va a participar en un proyecto de investigación/ensayo clínico o estudio que lleve asociada remuneración.

Para ello se pone en contacto con la Fundación, notificando este hecho para poder iniciar los trámites necesarios:

- El primer paso es la convocatoria de Patronato para aprobación de la autocontratación. En la adopción de este acuerdo el patrono con el que se pretende contratar debe abstenerse de ejercer su derecho de voto, y hacerse constar en la certificación de dicho acuerdo.
- Una vez celebrado se emitirá un certificado firmado por el Secretario del Patronato y con el visto bueno del/ o la presidente/a del mismo (Anexo 1)
- Por último, se enviará al Protectorado de Fundaciones telemáticamente la siguiente documentación:
  - *Copia del documento en que se pretende formalizar el negocio jurídico entre el patrono y la fundación.*
  - *Certificación del acuerdo del Patronato por el que se decide la realización del negocio jurídico con el patrono, incluyendo el coste máximo total que supondrá para la fundación. En la adopción de este acuerdo el patrono con el que se pretende contratar debe abstenerse de ejercer su derecho de voto, y hacerse constar en la certificación de dicho acuerdo.*
  - *Memoria explicativa de las circunstancias concurrentes, entre las que se incluirán las ventajas que supone para la fundación efectuar el negocio jurídico con un patrono.*

El Protectorado resolverá y notificará la resolución en el plazo de tres meses, entendiéndose estimada la solicitud si, transcurrido dicho plazo, no hubiese recaído resolución expresa ni hubiese sido notificada.

### 5) Control de cambios

Versión	Cambios realizados	Fecha Cambios	Versión / Fecha vigor (aprobación)

### 6) Anexos

ANEXO I. Modelo de certificado del patronato para la autocontratación / Modelo de memoria explicativa

**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS EN  
LOS CUALES FIGURA COMO INVESTIGADOR PRINCIPAL EL DOCTOR/A  
\_\_\_\_\_, PATRONO DE LA FUNDACIÓN  
PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL  
UNIVERSITARIO INFANTA SOFÍA Y DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL  
HENARES.**

El Ensayo Clínico que lleva por título:

" \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ "

forma parte de la línea de investigación del Doctor/Dra \_\_\_\_\_. Que se engloba dentro de la estrategia investigadora que se desarrolla en nuestro hospital, y en este caso concreto en el área de \_\_\_\_\_

Como no podía ser de otra forma, por razones de organización clínicas y hospitalarias, se contemplan aspectos relevantes como es el agrupamiento de patologías con una misma base orgánica o etiológica por Servicios; el perfil de los responsables de dichos Servicios, que han de probar una excelencia científica y clínica suficiente, así como optimizar la asistencia aplicando protocolos específicos por patologías. De entre las razones expuestas, a la hora de la realización de un Ensayo Clínico, sin duda, la más valorada es la excelencia científica del Investigador Principal.

La designación del Doctor/a \_\_\_\_\_, como Investigador Principal del citado Ensayo Clínico, es lógica y pertinente, ya que reúne una sólida experiencia y conocimiento en la patología a la que el estudio hace referencia, y por lo tanto resulta mucho más adecuado que cualquier otro miembro del Hospital no familiarizado con las cuestiones que se estudian en el citado Ensayo.

Por tanto, consideramos que, en aplicación de los principios éticos al desarrollo de la Investigación Clínica, los pacientes de nuestro Hospital que se vayan a incluir en este Ensayo Clínico, deberían estar bajo el control del Doctor/a \_\_\_\_\_, por ser el profesional más capacitado en nuestro centro en la actualidad para esta actividad clínica concreta.

San Sebastián de los Reyes, xx de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
Director/a de la Fundación

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, como Secretario/a del Patronato Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica Hospital Universitario Infanta Sofía y Hospital Universitario del Henares con domicilio social en el Paseo de Europa 34, 28702 San Sebastián de los Reyes (Madrid), y C.I.F. G88098694,

### CERTIFICA

**PRIMERO.** - Que el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ se convocó debidamente a los Patronos para tratar, entre otros, el punto al que se refiere el presente certificado.

**SEGUNDO.** - Que los Patronos participantes fueron:

D/D <sup>a</sup> . _____	Presidente/a del Patronato
D. _____	Vocal

Actuando como Secretario/a D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** Que se acordó por unanimidad de los patronos que, dado que en aquellos casos en los que un Patrono de la Fundación es al mismo tiempo Investigador Principal de un protocolo de Investigación Clínica o un proyecto de Investigación que requiera la celebración de un contrato entre la Fundación y el propio Patrono, y dado que es necesario solicitar autorización al Protectorado de Fundaciones aportando, entre otros documentos, certificación del acuerdo del Patronato por el que se decide la realización del negocio jurídico, tal y como recoge el artículo 34 del Real Decreto 1337/2005

Se autoriza la autocontratación del patrono \_\_\_\_\_, para la realización de los siguientes Ensayos Clínicos y estudios:

- **Título:** " \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ )." **Promotor:** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ **Código de protocolo:** \_\_\_\_\_ --

El Dr/Dra \_\_\_\_\_ no participó en este punto del orden del día, por ser el investigador principal de este estudio

Las condiciones económicas de estos contratos tendrán exactamente los mismos costes indirectos que el resto de contratos firmados con otros investigadores y que ascienden al \_\_\_\_% en el caso de Ensayos Clínicos y Estudios Observacionales y el \_\_\_\_% en Proyectos de Investigación.

Además, se hace constar que su realización no supondrá coste extraordinario alguno a la Fundación.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, se expide la presente Certificación.

Vº Bº  
El Presidente/a del Patronato  
D. \_\_\_\_\_

El/La Secretario/a  
D/Dª. \_\_\_\_\_